Dictamen DNCP/DJ N° 1.522/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	15/2/2021
ID:	386316
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Ofertas.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"CONSTRUCCIÓN DE SANITARIO Y REPARACIÓN DE BLOQUE DE AULAS EN LA ESCUELA BÁSICA Nº 6499 VIRGEN PERPETUO SOCORRO Y REPARACIÓN DE BLOQUE DE SIETE AULAS EN LA ESCUELA BÁSICA Nº 83 SRA. DOMINGA RUIZ VDA. DE PEREIRA DE LA CIUDAD DE SAPUCAI. PLURIANUAL-AD REFERENDUM"*
Entidad Convocante:	Municipalidad de Sapucai.
Denunciante:	Protección al Denunciante/ Caso 18/21
Tema General:	• Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. • Observaciones realizadas al llamado por la DNC.

RESULTADO

1. Disponer la apertura de una investigación de oficio.
2. Comunicar a quien corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la Nota de Observación Nº21.963/20 de fecha 29 de octubre del 2020, remitida por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, en relación a supuestas irregularidades al llamado de referencia, en lo que respecta a los siguientes puntos:

1. "…Ítem 3.4 SICP. Se observa a la convocante que dicho artefacto no se encuentra contemplado en el OG 520…"

Por su parte, la Entidad Convocante menciona que ha remitido la Adenda N°1 que responde respecto al punto observado y que **el ítem 3.4 Ventilador de Techo**, se encuentra dentro de las especificaciones técnicas generales del Ministerio de Educación y Ciencias en el punto 1.15 que se encuentra publicado en el SICP, y que por tal motivo fue agregado a la planilla de computo métrico para la restauración de aulas. En este sentido menciona que es una exigencia del MEC que dichas obras ya sean aulas, cocinas, comedores, aulas nivel inicial, cuenten con los equipamientos **– en el caso específico, ventilador de techo–** al ser un requerimiento del órgano institucional, señala también que los trabajos concernientes al ítem 3.4 aun no fueron ejecutados.

Este Juzgado de instrucción, no desconoce las exigencias del Ministerio de Educación y Ciencias sobre las especificaciones técnicas de las obras, sin embargo, aclaramos a la Entidad Convocante que la observación de la Dirección de Normas y Control subyace específicamente a que la Municipalidad de Sapucai ha utilizado una **ORDEN DE GASTO 520**, que no contempla la compra de dicho bien.

Por lo tanto, en base a todo lo expuesto, y en atención a que la Entidad Convocante no ha subsanado la observación de la Dirección de Normas y Control, como tampoco ha creado una nueva línea presupuestaria para la compra de dicho bien **– ventiladores de techo– y a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías, está Dirección Jurídica considera que existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio –en lo que respecta a este punto– de conformidad a lo establecido en el artículo 147[1] del Decreto N°2.992/19**.

[1] "Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo, y finalizadas las diligencias necesarias, **el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en base a los hechos objeto de investigación**, en el que podrá recomendar: **b) el inicio del proceso de Investigación de Oficio** de acuerdo a los términos del artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose, asimismo, la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento".

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Nota DNC N° 21.963/20 de fecha 29 de octubre del 2020, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 18/21, que menciona lo siguiente:

*"…**Observación formulada**: Ítem 3.4 SICP. Se observa a la convocante que dicho artefacto no se encuentra contemplado en el OG 520…"*

APERTURA:

Nota DNCP/ DJ N°140/21, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N.º 140/21 – Apertura de la Investigación Preliminar Municipalidad de Sapucai–

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica. Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

La Convocante remite su descargo expresando cuanto sigue: *"…Mencionamos que en la Adenda N°01 se responde el punto observado y que dicho ítems 3.4 Ventilador de Techo, se encuentra en las especificaciones técnicas generales del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) en el punto 1.15, por tal motivo fue agregado a la planilla de Cómputo Métrico para la restauración de aulas. Se detallan en Anexos los documentos. Anexo 1. Adenda de contestación del ítem 3.4…".*

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP, a través de la Nota DNC N° 21.963/20 de fecha 29/10/2020, ha realizado la siguiente observación:

1. ***"… Ítem 3.4 SICP. Se observa a la convocante que dicho artefacto no se encuentra contemplado en el OG 520…"***

En este sentido, corresponde traer a colación el ítem 3.4 "ventilador de techo" que se detalla en el SICP:

Nro. de Ítem	Nombre	Cantidad Estimada	Unidad de Medida	Precio Unitario Estimado	Precio Total Estimado
3.1	Demolición de techo sin recuperación	130	Metros cuadrados	₲ 16.000	₲ 2.080.000
3.2	Techo de teja española sobre tejuelón con madera de ybyrapyta	130	Centimetros cuadrados	₲ 390.000	₲ 50.700.000
3.3	Instalación eléctrica: todos los electroductos, cables nuevos y artefactos nuevos	1	Unidad Medida Global	₲ 3.000.000	₲ 3.000.000
3.4	Ventilador de techo	2	Unidad	₲ 400.000	₲ 800.000
3.5	Piso ceramico	111	Metros cuadrados	₲ 85.000	₲ 9.435.000
3.6	Zócalo cerámico	62	Metro lineal	₲ 22.000	₲ 1.364.000
3.7	Reparación de pizarras	2	Unidad	₲ 500.000	₲ 1.000.000
3.8	Reparación de pizarras	2	Unidad	₲ 150.000	₲ 300.000
3.9	Pintura al latex interior	178	Metros cuadrados	₲ 20.000	₲ 3.560.000
3.10	Pintura al latex exterior	138	Metros cuadrados	₲ 22.000	₲ 3.036.000

Con respecto al punto observado ***" que el ítem 3.4 en el SICP, dicho artefacto no se encuentra contemplado en el OG 520***", la Entidad Convocante menciona en su descargo que el **ÍTEM 3.4 VENTILADOR DE TECHO**, se encuentra en las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS (MEC)** en el punto 1.15, por tal motivo fue agregado a la planilla de Cómputo Métrico para la restauración de aulas.

Asimismo, manifiesta que se encuentra publicada Adenda N°01 de fecha 29/10/19 la cual responde el punto observado y la cual traemos a colación: *"…Con relación al ítem 3.4 del SICP, es una exigencia por parte del Ministerio de Educación y Ciencias que dichas obras ya sean de (aulas, cocinas, comedores, aulas nivel inicial) tengan que contar con los equipamientos (ventiladores de techo) debido a que es un requerimiento por parte del MEC)…"*

De las **ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS (MEC)** que se encuentra publicada en el Portal, observamos en el punto **27 INSTALACION ELECTRICA-ARTEFACTOS ELECTRICOS** donde se detalla de las generalidades de los trabajos y en el punto 1.1 señala: "…***Esta Instalación Eléctrica comprende la ejecución de todos los trabajos; provisión de los materiales y de la mano de obra especializada necesarios para la terminación de la obra…"*** y en el punto 1.15 menciona: "***…Está prevista la alimentación de los circuitos de ventiladores, y su provisión. En las aulas se colocarán los TCV al lado del TC, hasta donde llegará los retornos y fase del circuito de ventiladores…"***

Asimismo, se desprende de las EE.TT en el punto **3.4 VENTILADORES DE TECHO 3.4.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES.** "…*Los ventiladores de techo serán de 56", con llave de comando de siete velocidades y caja metálica. - Serán montados en las aulas como indica en los planos, por encima de los artefactos de iluminación, de tal forma que al funcionar no proyecten sombras…".*

A raíz de las manifestaciones de la Convocante, y de las normativas, observamos que el MEC establece una serie de exigencias que deben ser aplicadas por la Entidad Convocante en cuanto a las especificaciones técnicas, mano de obra, tipos de planos, y estándares de calidad de materiales en los proyectos de infraestructura y equipamiento de las obras de las escuelas para su correcta aprobación.

Este Juzgado de instrucción, no desconoce las exigencias del Ministerio de Educación y Ciencias sobre las especificaciones técnicas de las obras, no obstante, aclaramos, la observación de la DIRECCION DE NORMAS Y CONTROL subyace específicamente a que la **ORDEN DE GASTO N°520** que utilizó la Entidad Convocante, no contempla la compra de dichos bienes.

Por tanto, traemos a colación la Ley N°6469/20 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020" -**ANEXO CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO ORDEN DE GASTO 520** que contempla lo siguiente: *"…**520 CONSTRUCCIONES:** Construcciones nuevas y complementarias que impliquen aumento de valor. Comprenden la construcción de viviendas, edificios para oficinas, bodegas, edificaciones para hospitales, escuelas, embajadas, penitenciaras y la instalación de ascensores, escalaras mecánicas y otros elementos que se incorporan de manera permanente a los edificios. Incluyen restauraciones, remodelaciones, ampliaciones, reconstrucciones y reparaciones mayores. También incluyen los gastos que forman parte del proyecto de inversión, estudios específicos, subcontratos de obra y otros que quedan incorporados a los bienes físicos. Comprende las obras de uso público, uso institucional, obras militares y obras de uso privado, por régimen legal y procesos de contrataciones públicas vigentes. Incluyen los gastos en concepto de escalamiento de costos…*"

Es así, que no se desprende de la ORDEN DE GASTO 520 que las Entidades Convocantes puedan utilizar esta línea presupuestaria para la compra de **VENTILADORES DE TECHO**, si bien la Entidad Convocante en su descargo manifiesta que es una exigencia de Ministerio de Educación y Ciencias la instalación de dicho bien, la **Ley 6469/20** prevé el sistema de clasificación presupuestaria para ordenar sistemáticamente a todos los organismos y entidades del estado y poder realizar un registro de las operaciones de ingresos y egresos, como facilitar el procesamiento ordenado de todas las transacciones económico- financiera durante los procesos presupuestarios en función de las necesidades de información.

Asimismo, del Decreto Reglamentario N°2.992/19 menciona en el Artículo 12° cuanto sigue: ***"…En los distintos procesos de contratación regidos por la presente ley, las Convocantes, para cada uno de los bienes, obras, consultorías y/o servicios a contratar, deberán adecuarse al Clasificador Presupuestario aprobado para cada ejercicio fiscal y al Catálogo de Bienes y Servicios, implementado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)…***"

Por lo tanto, en base a todo lo expuesto, y en atención a que la Entidad Convocante no ha subsanado la observación de la Dirección de Normas y Control, como tampoco ha creado una nueva línea presupuestaria para la compra de dicho bien **– ventiladores de techo– y a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías, está Dirección Jurídica considera que**

existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio de conformidad a lo establecido en el artículo 147[2] del Decreto N°2.992/19.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[3] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[2] "Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo, y finalizadas las diligencias necesarias, **el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en base a los hechos objeto de investigación**, en el que podrá recomendar: **b) el inicio del proceso de Investigación de Oficio** de acuerdo a los términos del artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose, asimismo, la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento".

[3] **Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.**